Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 9 de marzo de 1981, como autor de un delito de falsedad en documento público, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 10.000 pesetas, y de dos delitos de malversación de caudales públicos, a dos penas de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Giménez Belarre, conmutando las referidas penas privativas de libertad por la de un año de presidio menor.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11271 *REAL DECRETO 3604/1983, de 28 de julio, por el que se indulta parcialmente a Elena Aparicio Mayor.*

Visto el expediente de indulto de Elena Aparicio Mayor, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 2.° del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Soria, que en sentencia de 14 de diciembre de 1981 la condenó, como autora de un delito de parricidio, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

Vengo en indultar a Elena Aparicio Mayor, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de prisión menor.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11272 *REAL DECRETO 3605/1983, de 4 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Alberto Caira Garabani.*

Visto el expediente de indulto de Alberto Caira Garabani, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 10 de diciembre de 1981, como autor de un delito contra la salúd pública, a la pena de cinco años de prisión menor y 20.000 pesetas de multa y como autor de un delito de uso de documento falso, a la pena de 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

Vengo en indultar a Alberto Caira Garavani, comutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años de igual prisión.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11273 *REAL DECRETO 3606/1983, de 4 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Gómez Rico.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Gómez Rico, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 9 de octubre de 1981, como autor de un delito de receptación a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa conjunta de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Gómez Rico, de la mitad de la referida pena impuesta.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11274 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Jesús Calvo Iglesias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 562/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Jesús Calvo Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1981 y 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1983 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dor Jesús Calvo Iglesias, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.181 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11275 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Tomás Yáñez López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 561/1982, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Tomás Yáñez López, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1981 y 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte como demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Yáñez López, contra la desestimación por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 25 de febrero de 1982, sobre retención de haberes; y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho; y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 14.181 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que en su caso sean procedentes, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.»